

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N° LP-SPM-009-2025.**

Montería, 22 de abril de 2025.

En atención a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. LP-SPM-009-2025, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1. Fundación caminos integrales

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-SPM-009-2025
Descripción del proceso: SERVICIO DE REFORESTACIÓN DE ECOSISTEMAS EN LA CIÉNAGA DE BETANCÍ MUNICIPIO DE MONTERÍA
De: Fundación caminos integrales
Usuario: FUNCAMINOS
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (11/04/2025 1:28:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7753173
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitarle a la entidad tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Para el director del proyecto se solicita que se acepte experiencia como director o coordinador de contratos de reforestación o mantenimiento en zonas de importancia hídrica o cuencas o subcuencas o microcuencas o fuentes de abastecimiento o microcuencas o afines y se solicita que las 62 hectáreas sean en sumatoria de los tres contratos.
- Para el residente de obra se solicita se acepte experiencia como residente de contratos de reforestación o mantenimiento en zonas de importancia hídrica o cuencas o subcuencas o microcuencas o fuentes de abastecimiento o microcuencas o afines y se solicita que las 62 hectáreas sean en sumatoria de los tres contratos.
- Para el ingeniero forestal se acepte experiencia como ingeniero forestal o profesional o profesional de campo o profesional de apoyo de contratos de reforestación o mantenimiento o en zonas de importancia hídrica o cuencas o subcuencas o microcuencas o fuentes de abastecimiento o microcuencas o afines y se solicita que las 62 hectáreas sean en sumatoria de los tres contratos.
- Para el profesional SST se solicita se acepte profesional en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional con posgrados relacionados con seguridad y salud en el trabajo /o OHSE y que se acepte experiencia profesional o profesional SISO o residente SISO de contratos de reforestación o mantenimiento en zonas de importancia hídrica o cuencas o subcuencas o microcuencas o fuentes de abastecimiento o microcuencas o afines y se solicita que las 62 hectáreas sean en sumatoria de los tres contratos.
- Para el profesional social se solicita se acepte profesional social o profesional de campo que se acepte experiencia profesional o profesional SISO o residente SISO de contratos de reforestación o mantenimiento en zonas de importancia hídrica o cuencas o subcuencas o microcuencas o fuentes de abastecimiento o microcuencas o afines y se solicita que las 62 hectáreas sean en sumatoria de los tres contratos.
- Se le solicita a la entidad aclarar si para el numeral 4.2.2 desempeño del proponente en contratos anteriores para el ítem 1 solo se debe aportar un contrato donde se acredite la calidad de la obra nivel muy bueno o excelente para obtener los 5 puntos, se solicita aclarar si son contratos diferentes a los aportados en la experiencia general y específica del proponente, en todo caso se le solicita a la entidad que puedan ser diferentes a los habilitantes.
- Se le solicita a la entidad aclarar si para el numeral 4.2.2 desempeño del proponente en contratos anteriores para el ítem 2 solo se debe aportar un contrato donde se acredite haber terminado antes del plazo inicialmente establecido para obtener los 5 puntos, se solicita aclarar si son contratos diferentes a los aportados en la experiencia general y específica del proponente, en todo caso se le solicita a la entidad que puedan ser diferentes a los habilitantes.
- Se solicita que para los numerales 1 y 2, puedan ser contratos de reforestación o mantenimiento en zonas de importancia hídrica o cuencas o subcuencas o microcuencas o fuentes de abastecimiento o microcuencas o afines y se solicita que las 62 hectáreas sean en sumatoria de los tres contratos.
- Se le solicita a la entidad aclarar si las organizaciones sin ánimo de lucro son merecedoras del puntaje por Mipyme y emprendimientos, en el caso de ser positiva la respuesta, que el numeral de la ley para emprendimiento de mujeres debería acreditar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1.1. Respecto a su observación relacionada con los profesionales exigidos, requisitos de formación y experiencia contemplados en el numeral “3.12. PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA”, del pliego de condiciones, específicamente respecto al Director de Obra, es menester indicarle que no es viable su solicitud, puesto que, para la entidad es obligación velar por la buena inversión y ejecución de los recursos, por lo que se requieren profesionales idóneos, con experiencia suficiente y comprobada en actividades de manejo y establecimiento de plantaciones forestales con fines de conservación, para llevar a cabo un proceso de reforestación en áreas de ecosistemas estratégicos para la regulación y

conservación de los recursos hídricos.

El personal calificado debe contar con conocimientos técnicos en restauración ecológica, manejo de especies forestales nativas, planificación y establecimiento de plantaciones mediante procesos de reforestación con fines de conservación. (Ver respuesta a observación N° 1.8.)

El requisito establecido en el pliego de condiciones exige de manera expresa que el Director de Obra debe: *“Haberse desempeñado como Director de Obra en al menos tres contratos de reforestación de zonas de recarga hídrica y/o microcuencas y/o subcuencas y/o cuencas con un área mínima intervenida de 62 hectáreas, correspondiente al 100% de hectáreas del presente proyecto.”* Esta exigencia fue definida en el marco del principio de planeación y responde a la necesidad de garantizar que los profesionales del proyecto cuenten con experiencia suficiente, pertinente e individualmente comprobable en intervenciones de igual magnitud, complejidad y enfoque ambiental.

Permitir que la sumatoria de áreas de varios contratos menores sustituya el cumplimiento individual del área mínima en cada contrato implicaría una flexibilización del criterio técnico definido, que afectaría la capacidad de verificar si el profesional ha enfrentado, de manera directa e integral, la gestión de proyectos de igual escala al que será contratado. Ello resultaría contrario al principio de selección objetiva (art. 29, Ley 80 de 1993) y comprometería la calidad y ejecución técnica del objeto contractual.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

1.2. Respecto a su observación relacionada con los profesionales exigidos, requisitos de formación y experiencia contemplados en el numeral **“3.12. PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA”**, del pliego de condiciones, específicamente respecto al Residente de Obra, es menester indicarle que no es viable su solicitud, puesto que, el personal calificado debe contar con conocimientos técnicos en restauración ecológica, manejo de especies forestales nativas, planificación y establecimiento de plantaciones mediante procesos de reforestación con fines de conservación. (Ver respuesta a observación N° 1.8.)

En cuanto al área mínima intervenida de 62 hectáreas, se invita a dar lectura de la observación N° 1.1.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

1.3. Respecto a su observación relacionada con los profesionales exigidos, requisitos de formación y experiencia contemplados en el numeral **“3.12. PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA”**, del pliego de condiciones, específicamente respecto al Ingeniero forestal, es menester indicarle que no es viable su solicitud, puesto que, para la entidad es obligación velar por la buena inversión y ejecución de los recursos, por lo que se requieren profesionales idóneos, con experiencia suficiente y comprobada en actividades de manejo y establecimiento de plantaciones forestales con fines de conservación, para llevar a cabo un proceso de reforestación en áreas de ecosistemas estratégicos para la regulación y conservación de los recursos hídricos.

El personal calificado debe contar con conocimientos técnicos en restauración ecológica, manejo de especies forestales nativas, planificación y establecimiento de plantaciones mediante procesos de reforestación con fines de conservación. (Ver respuesta a observación N° 1.8.)

En cuanto al área mínima intervenida de 62 hectáreas, se invita a dar lectura de la observación N° 1.1.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

1.4. Respecto a su observación relacionada con los profesionales exigidos, requisitos de formación y experiencia contemplados en el numeral **“3.12. PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA”**, del pliego de condiciones, específicamente respecto al Profesional área SST, es menester indicarle que no es viable su solicitud, puesto que, para la entidad es obligación velar por la buena inversión y ejecución de los recursos, por lo que se requieren profesionales idóneos, con experiencia suficiente y comprobada en actividades de

implementación acciones para prevención de accidentes laborales y buenas prácticas de seguridad y salud en el trabajo en actividades de manejo y establecimiento de plantaciones forestales con fines de conservación, para llevar a cabo un proceso de reforestación en áreas de ecosistemas estratégicos para la regulación y conservación de los recursos hídricos.

El personal calificado debe contar con conocimientos técnicos en manejo de personal de obra en proyectos de reforestación con fines de conservación. (Ver respuesta a observación N° 1.8.)

En cuanto al área mínima intervenida de 62 hectáreas, se invita a dar lectura de la observación N° 1.1.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

1.5. Respecto a su observación relacionada con los profesionales exigidos, requisitos de formación y experiencia contemplados en el numeral “3.12. *PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA*”, del pliego de condiciones, específicamente respecto al Profesional área social, es menester reiterarle que no es viable su solicitud, puesto que, para la entidad es obligación velar por la buena inversión y ejecución de los recursos, por lo que se requieren profesionales idóneos, con experiencia suficiente y comprobada en actividades de ejecución de proyectos ambientales, así como en trabajo comunitario en contextos rurales, donde se implementen actividades de manejo y establecimiento de plantaciones forestales con fines de conservación, para llevar a cabo un proceso de reforestación en áreas de ecosistemas estratégicos para la regulación y conservación de los recursos hídricos.

El personal calificado debe contar con conocimientos técnicos en manejo de personal de obra en proyectos de reforestación con fines de conservación. (Ver respuesta a observación N° 1.8.)

En cuanto al área mínima intervenida de 62 hectáreas, se invita a dar lectura de la observación N° 1.1.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

1.6. A saber, el numeral 4.2.2., del pliego de condiciones establece lo siguiente:

“4.2.2 DESEMPEÑO DEL PROPONENTE EN CONTRATOS ANTERIORES (10 puntos).

Ítem	Descripción	Puntos
1	Certificaciones de la calidad obtenida en otros proyectos de reforestación, <u>la cual deberá corresponder a uno de los contratos aportados como experiencia habilitante</u> (el proponente deberá presentar certificación de acuerdo con el modelo anexo y firmada por el profesional competente de la entidad contratante de la obra a acreditar donde de fe sobre la calidad de la obra ejecutada.)	
	1.1. Calidad de la obra nivel muy bueno o excelente	5
	1.2. Calidad de la obra nivel bueno	2
	1.3. Calidad de la obra nivel regular	0
2	Certificación de contratos terminados oportunamente en otros proyectos de reforestación, la cual deberá corresponder a uno de los contratos aportados como experiencia habilitante (el proponente deberá presentar certificación de acuerdo con el modelo anexo y firmada por el profesional competente de la entidad contratante de la obra a acreditar donde se de fe sobre la obra ejecutada)	
	2.1 Un contrato terminado antes del plazo inicialmente establecido	5
	2.2 Un contrato terminado en el plazo inicialmente establecido	2
	2.3 Un contrato terminado con una prórroga o una suspensión	1
	2.4 Un contrato terminado con dos o más prórrogas o suspensiones	0

El proponente presentará las **certificaciones y documentos de soporte de los contratos en los que considere, cumplir con los requisitos antes mencionados.** (...). Negrita y subrayado fuera del texto.

Reiterado lo anterior, la Entidad se permite indicarle que, los proponentes pueden presentar certificaciones y documentos de soporte de los contratos en los que considere cumplir con los requisitos citados, debiendo corresponder a uno de los contratos aportados como experiencia habilitante, dado que así se estaría verificando de manera específica que el proponente ha ejecutado de manera satisfactoria proyectos afines al objeto a ejecutarse en el marco del presente proceso de selección.

Siendo propicio indicarle que las Entidades Estatales son autónomas en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación, y por lo tanto son las responsables de determinar los requisitos, condiciones técnicas, plazos y, en el caso concreto, el desempeño del proponente en contratos anteriores, necesario para la ejecución del proyecto, teniendo plena potestad de

solicitar aquellos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual, en este sentido el pliego de condiciones resulta inmodificable.

1.7. Que el numeral 4.2.2., del pliego de condiciones estipula lo siguiente:

“4.2.2 DESEMPEÑO DEL PROPONENTE EN CONTRATOS ANTERIORES (10 puntos).

Ítem	Descripción	Puntos
1	Certificaciones de la calidad obtenida en otros proyectos de reforestación, la cual deberá corresponder a uno de los contratos aportados como experiencia habilitante (el proponente deberá presentar certificación de acuerdo con el modelo anexo y firmada por el profesional competente de la entidad contratante de la obra a acreditar donde de fe sobre la calidad de la obra ejecutada.)	
	1.1. Calidad de la obra nivel muy bueno o excelente	5
	1.2. Calidad de la obra nivel bueno	2
	1.3. Calidad de la obra nivel regular	0
2	Certificación de contratos terminados oportunamente en otros proyectos de reforestación, la cual deberá corresponder a uno de los contratos aportados como experiencia habilitante (el proponente deberá presentar certificación de acuerdo con el modelo anexo y firmada por el profesional competente de la entidad contratante de la obra a acreditar donde se de fe sobre la obra ejecutada)	
	2.1 Un contrato terminado antes del plazo inicialmente establecido	5
	2.2 Un contrato terminado en el plazo inicialmente establecido	2
	2.3 Un contrato terminado con una prórroga o una suspensión	1
	2.4 Un contrato terminado con dos o más prórrogas o suspensiones	0

El proponente presentará las **certificaciones y documentos de soporte de los contratos en los que considere, cumplir con los requisitos antes mencionados** (...). Negrita y subrayado fuera del texto.

Conforme a la anterior solicitud, la Entidad se permite atenderla en los mismos términos de la respuesta a la observación N° 1.6.

1.8. Frente a su observación relacionada con el numeral 4.2.2., del pliego de condiciones citado en líneas anteriores, es propicio decirle que, para la entidad es obligación velar por la buena inversión y ejecución de los recursos, por lo que se requieren profesionales idóneos, con experiencia suficiente y comprobada en actividades de ejecución de proyectos ambientales.

Con el fin de asegurar la eficacia en las actividades de siembra y mantenimiento de plantaciones con fines de conservación, la entidad ha determinado como requisito que el contratista cuente con experiencia específica en procesos de reforestación con fines de conservación donde se debe tener experiencia especifica en procesos de reforestación lo cual es un proceso que incluye actividades de siembra con especies nativas y mantenimiento, es decir, que la experiencia de solo mantenimiento, no es suficiente para demostrar la experiencia específica requerida por la entidad.

Adicionalmente teniendo en cuenta que el área donde se realizarán las actividades del proyecto son zonas de recarga hídrica y hacen parte de microcuencas, subcuencas y cuencas con fines de mejorar la regulación hídrica de toda el área de la cuenca, mas no está enfocado específicamente en áreas de abastecimiento.

La entidad pretende garantizar el éxito de las actividades mediante la selección más idónea que evidencie su capacidad para haber ejecutado previamente trabajos equivalentes. Esta condición ha sido considerada por la entidad como un criterio adecuado para garantizar el cumplimiento de los objetivos de este tipo de actividades y es considerada como un parámetro técnico aceptable para asegurar la idoneidad operativa del contratista y la viabilidad de los resultados esperados.

En cuanto al área mínima intervenida de 62 hectáreas, se invita a dar lectura de la observación N° 1.1.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

1.9. En atención a la solicitud presentada, mediante la cual se consulta si las organizaciones sin ánimo de lucro (ESAL) son merecedoras del puntaje por Mipyme y emprendimientos de mujeres.

De conformidad con el Concepto CCE-C-152 de 2023 emitido por Colombia Compra Eficiente, las ESAL no son consideradas empresas ni sociedades comerciales, en tanto su naturaleza jurídica se encuentra regulada por el Código Civil y no por el Código de Comercio. Estas organizaciones no tienen ánimo de lucro, no reparten utilidades, ni están constituidas bajo figuras mercantiles, lo que impide asimilarlas a las definiciones legales de empresa o Mipyme establecidas para efectos del reconocimiento de criterios diferenciales en el sistema de compras públicas.

En consecuencia, las ESAL no son elegibles de forma automática para acceder al puntaje diferencial por Mipyme ni por emprendimiento de mujeres, salvo que logren acreditar estrictamente las condiciones definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Así las cosas, si una ESAL no se encuentra categorizada como Mipyme conforme a la Ley 590 de 2000, ni cumple los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 respecto de emprendimientos de mujeres, no podrá ser beneficiaria del puntaje diferencial previsto para estos criterios, en atención al principio de legalidad y al marco normativo vigente.

OBSERVACIÓN 2. PGREFORESTACION

Señores:
ALCALDIA DE MONTERIA

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones No LP-SPM-009-2025

Cordial saludo,

En ocasión a la publicación del proceso de selección que tiene por objeto SERVICIO DE REFORESTACION DE ECOSISTEMAS EN LA CIENAGA DE BETANCI MUNICIPIO DE MONTERIA y con el interés de participar en el proceso en mención, me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

Observación No1: Experiencia General

En atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones, donde se establece que los contratos presentados para acreditar la experiencia general deben corresponder a procesos de reforestación de bosques protectores mediante la siembra de especies nativas en zonas de recarga hídrica y/o microcuencas, subcuencas o cuencas, respetuosamente solicitamos se precise que no se exigirá que dicha condición se encuentre mencionada de manera textual en el objeto o en las actividades contractuales, en tanto el uso de especies nativas constituye una práctica intrínseca y técnica esencial dentro de los procesos de rehabilitación y restauración ecológica de ecosistemas estratégicos.

Desde un enfoque técnico y ambiental, la restauración de bosques protectores en zonas de recarga hídrica implica, por definición, el empleo de especies nativas adaptadas a las condiciones ecológicas locales, con el fin de garantizar la funcionalidad ecosistémica, la conservación del recurso hídrico y la sostenibilidad de la cobertura vegetal. Esta directriz, ampliamente reconocida en la normatividad ambiental y en los lineamientos de política pública, es aplicada de manera general en los contratos de restauración ecológica, incluso cuando no se haga referencia expresa a "especies nativas" en los textos contractuales.

En consecuencia, solicitamos que se aclare que serán válidos para acreditar la experiencia general aquellos contratos que, si bien no consignan literalmente la expresión "especies nativas", incluyan actividades de restauración, rehabilitación o reforestación en ecosistemas estratégicos,

Esta interpretación resulta conforme con los principios de objetividad, transparencia, economía y pluralidad de oferentes, consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y permite garantizar una evaluación técnica y razonable de la experiencia, evitando restricciones formales que puedan excluir injustificadamente a proponentes idóneos.

Observación No2: Experiencia Específica

De conformidad con los requisitos establecidos en el pliego para la experiencia específica, se indica que "por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar..." respecto de cada uno de los criterios exigidos (número de hectáreas, enriquecimiento con especies nativas, aislamiento y mantenimiento de plantaciones, presupuesto equivalente, talleres de sensibilización, entre otros).

En ese sentido, solicitamos de manera atenta y respetuosa se aclare si es viable cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados a través de un único contrato, siempre y cuando este contenga dentro de su alcance todos los aspectos exigidos.

Esta solicitud se realiza con el fin de garantizar los principios de *transparencia, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva*, permitiendo la participación de proponentes que, mediante un solo contrato, acrediten de manera integral la experiencia requerida

Observación No3: Experiencia Especifica

En relación con el requisito establecido en el pliego de condiciones, según el cual al menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance cuatro (4) actividades de talleres de sensibilización en manejo del bosque, conservación del recurso hídrico y del suelo, solicitamos respetuosamente se contemple una interpretación más amplia y técnica del mismo, en los siguientes términos:

1. Flexibilidad en la cantidad mínima de talleres exigidos:

Solicitamos que se permita acreditar el cumplimiento de este requisito con la realización de un número menor de talleres o capacitaciones (por ejemplo, uno, dos o tres), cuando los mismos hayan tenido un impacto relevante o hayan abordado de manera integral temáticas relacionadas con la gestión ambiental, restauración ecológica, educación ambiental o manejo forestal sostenible, arreglo silvopastorales. La restricción estricta a "cuatro" actividades podría generar una exclusión desproporcionada de oferentes que, si bien no cumplieron con esa cifra exacta, sí ejecutaron actividades equivalentes en contenido, cobertura e impacto.

2. Ampliación de los temas aceptados:

De igual forma, solicitamos que se admitan talleres que, aunque no traten de manera específica y literal el "manejo del bosque, conservación del recurso hídrico y del suelo", sí se relacionen con temáticas ambientales o forestales conexas, tales como educación ambiental comunitaria, restauración ecológica, biodiversidad, uso sostenible del territorio, cambio climático, entre otros, en la medida en que guardan una relación directa con los objetivos del proyecto y los principios de sostenibilidad ambiental.

3. Medios probatorios alternativos:

Finalmente, proponemos que, en caso de que las certificaciones del contratante no detallen expresamente la realización de los talleres, se permita su acreditación mediante otros documentos contractuales o técnicos válidos, tales como anexos técnicos, informes de ejecución, planes de trabajo, actas de actividades, listados de asistencia, registros fotográficos o cualquier otro documento que permita verificar su realización.

Esta solicitud se formula con fundamento en los principios de proporcionalidad, selección objetiva, transparencia, libre concurrencia y economía, consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas que puedan limitar injustificadamente la participación de oferentes técnicamente idóneos y con experiencia relevante.

Observación No4: Experiencia Especifica

En atención a los requisitos de experiencia específica establecidos en el pliego de condiciones, donde se exige que los contratos aportados como experiencia general cumplan con cinco (5) condiciones técnicas específicas, solicitamos respetuosamente que: Se permita acreditar la experiencia específica cumpliendo al menos cuatro (4) de las cinco (5) condiciones exigidas, siempre que dichas condiciones guarden relación directa con el objeto contractual y los fines del proyecto.

Lo anterior, en aplicación del principio de proporcionalidad, así como de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y economía, consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, permitiendo una evaluación más razonable y técnica de la experiencia del proponente, sin restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos.

Observación No5: Formato No. 10 Y Presentación Personal En Notaría

En relación con el requerimiento establecido para el personal profesional mínimo, específicamente respecto a la obligación de diligenciar el Formato No. 10 con firma autenticada mediante nota de presentación personal ante notaría, se solicita respetuosamente eliminar dicho requisito, toda vez que:

No resulta necesaria para verificar la autenticidad de la información suministrada por el profesional propuesto, dado que existen otros mecanismos válidos y suficientes para garantizar la veracidad del contenido (como la firma física o electrónica).

La exigencia de presentación personal ante notaría constituye una carga adicional no prevista en el marco normativo de la contratación estatal, ni en el Decreto 1082 de 2015 ni en la Ley 80 de 1993.

Dicha formalidad puede limitar la participación y afectar el principio de libre concurrencia, sin aportar un valor probatorio superior al que ya otorgan las firmas físicas o digitales verificables.

Va en contravía de los principios de eficiencia, economía y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los cuales buscan evitar formalismos innecesarios que afecten la pluralidad de oferentes.

Por tanto, se solicita suprimir la exigencia de presentación personal ante notaría, y aceptar como válida la firma del profesional en el Formato No. 10, de conformidad con los principios de legalidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Observación No6: Experiencia Del Director De Obra:

Respecto al requisito relacionado con la experiencia del director de Obra, en el cual se exige haberse desempeñado en al menos tres (3) contratos de reforestación en zonas de recarga hídrica y/o microcuencas y/o subcuencas y/o cuencas, con un área mínima intervenida de 62 hectáreas (equivalente al 100 % del presente proyecto), solicitamos respetuosamente se realice la siguiente precisión:

Que se permita acreditar dicho requisito con contratos cuya área intervenida, en conjunto, sume al menos las 62 hectáreas exigidas, sin requerir que cada contrato individualmente cumpla con dicha extensión.

Asimismo, se solicita que se admita que el profesional se haya desempeñado como Director o Coordinador de Obra, cargos que, de acuerdo con la práctica contractual y operativa del sector, son funcional y técnicamente equivalentes en términos de responsabilidades, gestión y supervisión de las actividades desarrolladas.

Esta solicitud se formula con fundamento en los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, contenidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en aras de permitir una evaluación técnica más razonable y conforme a las condiciones reales del mercado.

Observación No7: Experiencia residente de obra

Que se permita acreditar dicho requisito con contratos cuya área intervenida, en conjunto, sume al menos las 62 hectáreas exigidas, sin requerir que cada contrato individualmente cumpla con dicha extensión.

Observación No8: Experiencia ingeniero forestal:

Frente al requisito que exige que el profesional se haya desempeñado como ingeniero forestal en al menos tres (3) contratos de reforestación de zonas de recarga hídrica y/o microcuencas y/o subcuencas y/o cuencas, con un área mínima intervenida de 62 hectáreas (equivalente al 100 % del área del presente proyecto), se solicita respetuosamente que:

1. Se permita acreditar el cumplimiento del área mínima exigida con la sumatoria de las hectáreas intervenidas en los contratos aportados, sin que cada contrato individual deba cubrir las 62 hectáreas.
2. Se acepte que el profesional haya ejercido cargos equivalentes en campo, como ingeniero residente o residente de obra o ingeniero forestal.
3. Se considere la experiencia de profesionales titulados en ingeniería agronómica o ingeniería agroforestal, quienes cuentan con formación y competencias técnicas afines al objeto del proyecto, especialmente en procesos de reforestación, restauración ecológica y manejo de cuencas.

Esta solicitud se presenta en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993, arts. 24 y 25, y Ley 1150 de 2007, art. 3), y tiene como finalidad garantizar una participación amplia de profesionales con experiencia real y pertinente, sin imponer restricciones injustificadas al mérito técnico.

Observación No8: Certificaciones De Calidad Y Cumplimiento De Contratos

Respecto a los numerales referidos a la calidad de la obra ejecutada y a la oportunidad en la ejecución de contratos de reforestación, se solicita respetuosamente que se elimine la exigencia de presentar las certificaciones exclusivamente bajo el modelo anexo establecido en los pliegos, y en su lugar se acepte cualquier certificación expedida por la entidad contratante, siempre que:

- Esté firmada por el profesional competente o el representante autorizado de la entidad contratante;
- Contenga información suficiente para acreditar la calidad de la obra y/o el cumplimiento del plazo de ejecución;
- Permita verificar de manera objetiva los criterios de evaluación definidos.

La exigencia de un formato único no tiene respaldo normativo y puede restringir injustificadamente la participación de oferentes, contraviniendo los principios de libre concurrencia, economía, y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Además, las entidades contratantes suelen tener sus propios formatos y procedimientos de certificación, por lo que exigir el uso exclusivo de un modelo ajeno puede resultar materialmente imposible o generar cargas innecesarias para el proponente.

Por lo anterior, se solicita permitir la presentación de certificaciones emitidas en formatos distintos al anexo, siempre que cumplan con los requisitos de fondo y acrediten los aspectos requeridos por el proceso de selección.

Observación No 9: Teniendo en cuenta la complejidad de la experiencia del proponente y del equipo de trabajo requerido en el proyecto de pliego de condiciones y del principio de

Agradeciendo la atención prestada a la presente

Pedro Augusto Gómez
Ingeniero Forestal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

2.1. En atención a su observación, la Entidad se permite precisar que, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades de siembra y mantenimiento de plantaciones con fines de conservación, se ha establecido como requisito que el proponente acredite experiencia en reforestación con especies nativas.

Teniendo en cuenta que la restauración ecológica busca recuperar la estructura, función y dinámica de los ecosistemas degradados. Para el actual proceso de contratación la alternativa de restauración plantea el uso de especies nativas, ya que están adaptadas a las condiciones locales y mantienen relaciones ecológicas con otros componentes del ecosistema. Sin embargo, en algunos contextos específicos, se emplean y se han empleado especies introducidas o exóticas como parte de estrategias de restauración, por lo que se recalca en la experiencia general que la experiencia sea con especies nativas.

Por lo que la entidad asegura esta condición como un parámetro técnico aceptable e importante para garantizar la idoneidad operativa del contratista y la viabilidad de los resultados esperados en un proyecto de esta envergadura, no siendo pertinente acoger su observación.

Así las cosas, se rechaza su observación.

2.2. En atención a su solicitud relacionada con la posibilidad de acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en la experiencia específica mediante un único contrato, la Entidad procede a indicar lo siguiente:

La exigencia contenida en el pliego de condiciones establece de manera clara que *"Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar (...)"* respecto de cada uno de los criterios exigidos, lo que implica que, para cada requisito específico debe acreditarse como mínimo un contrato que cumpla con dicho criterio.

Cabe señalar que dicha exigencia fue formulada en cumplimiento del deber de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la misma norma, con el fin de asegurar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente y pertinente en cada uno de los aspectos técnicos que componen el objeto contractual.

En consecuencia, sí es viable acreditar todos los requisitos mediante un único contrato, pero únicamente si este contrato contempla dentro de su alcance la totalidad de los aspectos exigidos en el pliego de condiciones, de forma clara y verificable, sin perjuicio de que el proponente opte por presentar varios contratos para acreditar cada uno de los criterios exigidos.

Una vez aclarada su inquietud, a la entidad procederá a aclarar el requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo, en los siguientes términos:

3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida en conjunto deberán cumplir las siguientes características:

A. Que su objeto o alcance contemple:

GENERAL	PROCESO DE REFORESTACIÓN DE BOSQUES PROTECTORES MEDIANTE LA SIEMBRA DE ESPECIES NATIVAS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y/O MICROCUENCAS Y/O SUBCUENCAS Y/O CUENCAS.
---------	--

ESPECIFICA.	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance El número total de las hectáreas del presente proyecto.
	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance procesos de enriquecimiento con árboles nativos en microcuencas y/o subcuencas y/o cuencas.
	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance procesos de aislamiento, mantenimiento de plantaciones protectoras en zonas de recarga hídrica o microcuencas y/o subcuencas y/o cuencas.
	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general debe contener el valor total del presupuesto oficial, expresado en Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance al menos 4 actividades de talleres de sensibilización en manejo del bosque, conservación del recurso hídrico y suelo.

B. Para cumplir con el requisito se deberán aportar mínimo un (1) contrato y máximo cinco(5).

- A. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
- B. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
- C. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- D. Para acreditar la experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 0

2.3. En atención a la observación presentada, es propicio citar lo contemplado en el numeral 3.5.1., del pliego de condiciones

“3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida en conjunto deberán cumplir las siguientes características:

H. Que su objeto o alcance contemple:

GENERAL	PROCESO DE REFORESTACIÓN DE BOSQUES PROTECTORES MEDIANTE LA SIEMBRA DE ESPECIES NATIVAS EN ZONAS DE RECARGA HÍDRICA Y/O MICROCUENCAS Y/O SUBCUENCAS Y/O CUENCAS.
ESPECIFICA.	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance El número total de las hectáreas del presente proyecto.
	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance procesos de enriquecimiento con árboles nativos en microcuencas y/o subcuencas y/o cuencas.
	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance procesos de aislamiento, mantenimiento de plantaciones protectoras en zonas de recarga hídrica o microcuencas y/o subcuencas y/o cuencas.
	Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general debe contener el valor total del presupuesto oficial, expresado en Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

	<u>Por lo menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general deberá contemplar dentro de su alcance al menos 4 actividades de talleres de sensibilización en manejo del bosque, conservación del recurso hídrico y suelo.</u>
--	--

(...)” Negrita y subrayado fuera del texto.

La Entidad se permite señalar que dicho requisito fue definido en el marco del principio de planeación y con fundamento en las necesidades técnicas del objeto contractual, precisando de conformidad a los puntos anotados en su observación, lo siguiente:

1. Flexibilidad en la cantidad mínima de talleres exigidos.

Con el fin de garantizar la calidad y efectividad de las labores a ejecutar referente a los talleres de sensibilización, la entidad ha definido como criterio obligatorio que el contratista acredite experiencia específica que demuestre su capacidad operativa en la ejecución de talleres de sensibilización, como mínimo, a cuatro (4) que es la misma cantidad a contratar.

Este parámetro ha sido considerado por la entidad como un referente técnico válido, atendiendo a la complejidad y los objetivos del contrato a ejecutar. La exigencia de un número mínimo de talleres no obedece únicamente a una cuantificación arbitraria, sino que responde a la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente en procesos de esta envergadura.

Si bien se valora que algunos proponentes puedan haber desarrollado actividades similares con contenidos relevantes, la reducción del número mínimo exigido afectaría los criterios de proporcionalidad y pertinencia técnica definidos en el pliego de condiciones y podría generar una desnaturalización de la experiencia requerida, disminuyendo la capacidad de comparación objetiva entre los oferentes, en contravía del principio de selección objetiva.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificar o flexibilizar el número mínimo de talleres exigidos, manteniéndose la exigencia establecida en los pliegos como un criterio técnico necesario y proporcional frente al objeto contractual.

2. Ampliación de los temas aceptados:

Teniendo en cuenta que la alternativa de reforestación plantea un diseño de restauración ecológica donde se pretende recuperar la estructura, función y dinámica de los ecosistemas degradados mediante la generación de cobertura forestal y que en el proceso actual se pretende combatir las siguientes problemáticas y desafíos:

Partiendo que la deforestación sigue siendo una de las principales amenazas para la integridad de los ecosistemas en Colombia, especialmente en regiones de alta biodiversidad como el departamento de Córdoba, entre las causas más relevantes se encuentran la expansión descontrolada de la frontera agrícola y la explotación inadecuada de los recursos forestales. La conversión de bosques naturales y secundarios en áreas para actividades agropecuarias ya sea para cultivos extensivos, ganadería o monocultivos genera una pérdida directa de cobertura vegetal.

Esta expansión se da, en muchos casos, sin una planificación adecuada del uso del suelo, lo que conlleva impactos negativos sobre la biodiversidad, la funcionalidad ecológica de los ecosistemas y la capacidad de regulación hídrica de las cuencas.

Adicionalmente el aprovechamiento forestal sin criterios técnicos o sin regulación adecuada contribuye a la degradación progresiva del bosque. La tala selectiva de especies valiosas, el uso de prácticas extractivas no sostenibles y la apertura de vías ilegales facilitan el avance de procesos de fragmentación y pérdida de hábitats críticos.

De acuerdo lo anterior, los temas de sensibilización dirigidos a la población de las áreas a reforestar apuntan a los desafíos ambientales antes mencionados, es decir, pérdida de cobertura vegetal y hábitat, disminución de la erosión y disminución de la fertilidad del suelo, alteración de los ciclos hidrológicos para disminuir los riesgos por desabastecimiento de agua.

Ampliar la aceptación a temas generales o conexos podría diluir el criterio técnico definido y disminuir la rigurosidad de la verificación de la experiencia, lo que sería contrario al principio de

selección objetiva. Por lo cual, la Entidad no generaliza los temas de sensibilización, teniendo en cuenta la problemática ambiental específica que apunta el proyecto.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliar los temas aceptados para los talleres exigidos, manteniéndose lo dispuesto en los pliegos de condiciones como criterio técnico específico, suficiente y directamente vinculado al objeto contractual.

3. Medios probatorios alternativos.

La Entidad se permite reiterar que los documentos que se consideran válidos para la acreditación de la experiencia requerida, atienden a los contenidos en el numeral 3.5.5., del pliego de condiciones que a continuación nos permitimos citar:

“3.5.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de Liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.” Negrita y subrayado fuera del texto.

2.4. Respecto a la solicitud de permitir que los proponentes puedan acreditar la experiencia contenida en el numeral 3.5.1., del pliego de condiciones, cumpliendo con al menos cuatro (4) de las cinco (5) condiciones técnicas exigidas en la experiencia específica, la Entidad se permite indicar que, dicha propuesta no resulta procedente, por cuanto desnaturaliza el alcance técnico definido previamente por la entidad para garantizar la idoneidad y pertinencia de los oferentes frente al objeto contractual.

La exigencia de cumplimiento de las cinco (5) condiciones técnicas establecidas en los contratos aportados como experiencia general fue el resultado de un ejercicio riguroso de planeación, y, responde a la necesidad de asegurar que el contratista cuente con experiencia integral y comprobada en la ejecución de todos los componentes críticos del proyecto, por lo que, reducir el número de condiciones exigidas, comprometería la capacidad de verificación objetiva de la experiencia y afectaría los fines de un contrato de esta envergadura.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, se concluye que la exigencia de las cinco condiciones no representa una carga desproporcionada, sino una garantía mínima de idoneidad.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud presentada, manteniéndose lo previsto en el pliego de

condiciones en cuanto a la obligatoriedad de cumplir con la totalidad de las cinco (5) condiciones técnicas establecidas para acreditar la experiencia específica.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

2.5. En atención a su observación, la entidad se permite informar que el requisito obedece a constatar la veracidad y compromiso que debe tener el personal para la ejecución del proceso, de tal suerte que las condiciones exigidas por la entidad para seleccionar a un contratista que ejecutará un contrato público, implican responsabilidad, máxime tratándose del presente proyecto, que se llevan a cabo durante varios meses y tales requisitos responden a ese compromiso de responsabilidad.

Adicionalmente, se exige la nota de presentación personal, en razón a que en ocasiones se presentan ofertas con hojas de vida y cartas de compromiso firmadas por personas distintas, lo que ha generado problemas con terceros por el uso de documentación sin autorización.

Este requerimiento no obedece a una exigencia de autenticidad como tal de la carta de compromiso, solamente se busca tener la certeza de que, quien la firma, corresponda a la voluntad de la persona, pues la entidad es respetuosa del principio de buena fe y lo que se trata de evitar es el uso fraudulento de documentación de terceros en el trámite de estos procesos.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

2.6. En atención a la solicitud presentada respecto al requisito de experiencia del Director de Obra, particularmente en cuanto a (i) la posibilidad de acreditar el área mínima intervenida de 62 hectáreas de manera acumulada entre varios contratos, y (ii) la equivalencia entre los cargos de *Director de Obra* y *Coordinador de Obra*, nos permitimos señalar lo siguiente:

En lo que atañe a la posibilidad de acreditar el área mínima intervenida de 62 hectáreas de manera acumulada entre varios contratos, la Entidad se permite invitarlo a dar lectura de la observación N° 1.1.

De igual forma, en cuanto a la equivalencia entre los cargos de *Director de Obra* y *Coordinador de Obra*, se precisa que el pliego ha definido de manera específica la denominación “*Director de Obra*” en atención a las funciones, responsabilidades y nivel de liderazgo técnico requeridos. Aceptar otras denominaciones sin una definición clara y homogénea generaría ambigüedad en la evaluación y afectaría los principios de transparencia y objetividad en la verificación de requisitos.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación, manteniéndose la exigencia prevista en los pliegos tanto en lo referente a la dimensión mínima individual de los contratos acreditables como a la denominación específica del cargo de Director de Obra, en coherencia con el nivel técnico exigido por el proyecto.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

2.7. Ver respuesta a observación N° 2.6.

2.8. En cuanto al primer punto de su observación, referente al cumplimiento del área mínima exigida de hectáreas intervenidas, la Entidad se permite invitarlo a dar lectura a la respuesta a la observación N° 1.1.

De otro lado, en lo tocante a que el profesional haya ejercido cargos equivalentes en campo, como ingeniero residente o residente de obra o ingeniero forestal, la Entidad se permite manifestar que se requiere un ingeniero forestal en su título profesional para este cargo, con labores de ingeniero forestal dentro proyectos de reforestación de zonas de recarga hídrica y/o microcuencas y/o subcuencas. Estos parámetros han sido considerados por la entidad como un referente técnico válido para este tipo de procesos.

Finalmente, frente a lo solicitado relacionado con que se considere la experiencia de profesionales titulados en ingeniería agronómica o ingeniería agroforestal, es menester indicar que, el presente proyecto requiere del conocimiento específico de ingeniero forestal, teniendo en cuenta el objeto, alcance, naturalidad y finalidad del proyecto. No obstante, el proyecto

plantea a un residente de obra que puede ser Ingeniero Forestal o Ingeniero agrónomo para otro tipo de actividades más afines a ambas profesiones.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

2.9. Al respecto de la solicitud relacionada con las certificaciones de calidad requeridas en el numeral 4.2.2., del pliego de condiciones, se acepte cualquier certificación expedida por el contratante siempre y cuando cumpla con los requisitos de fondo y acredite los aspectos requeridos, la entidad se permite indicarle que se aceptará certificación diferente al modelo suministrado siempre y cuando la aportada contenga textualmente los criterios a evaluar, correspondientes a lo establecido en el numeral 4.2.2., del pliego de condiciones y de acuerdo al contenido establecido en el formato proporcionado por la entidad.

2.10. Respecto a ésta solicitud, nos permitimos aclarar, que el presente proceso se ha adelantado en los términos de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales aplicables, y la responsabilidad de la elaboración y estructuración de las propuestas recae única y exclusivamente sobre el proponente, quien es precisamente el quien debe adelantar los trámites administrativos y operativos para la realización de las mismas, lo que no puede suponer una carga para la entidad y atraso de sus procesos contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta los plazos legales establecidos en la Ley, en este caso para la Licitación Pública, la entidad rechaza su solicitud y mantendrá el cierre o fecha de presentación de ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

Así las cosas, la Entidad rechaza su observación.

Agradecemos sus respetuosas observaciones presentadas.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
**HUGO FERNANDO
KERGUELEN**

HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA



Firmado digitalmente
por **JHON NEL
RODRIGUEZ SANCHEZ**

JHON NEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó jurídicamente: Paula A. Luna M. – Profesional Universitario OC 

Proyectó técnicamente: CARLOS AGUAS – Contratista – SPM 

Revisó: Katya Cabrales Bechara – JOC 